



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **28 MAY 2018**

2018/05/001/60/61

VISTO: el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 se internalizó la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común de 5 de diciembre de 2016 por la cual se aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2017.

II) que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasas de devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2017.

III) que por Decreto N° 349/017 de 19 de diciembre de 2017, se prorrogó lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: I) que persisten elementos de incertidumbre en el contexto regional e internacional que hacen que resulte pertinente disponer una prórroga del artículo 2º del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, hasta el 30 de noviembre de 2018, para aquellos productos que se han visto más afectados por la menor demanda internacional.

II) que en el período previsto por el Decreto 349/017 de 19 de diciembre de 2017, no se encontraron elementos económicos suficientes para prorrogar el régimen especial de devolución de tributos a las exportaciones establecida en el Anexo II del Decreto N° 19/017 de enero de 2017 para la carne de gallo o gallina con ítems arancelario 0207.12.00.00 "Sin trocear, congelados" y 0207.14.00.10 "Trozos".

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013,

ASUNTO 1841

JL/ST/A-RR

[Firma manuscrita]

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 2018 lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Dentro del plazo dispuesto en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo analizará los sectores comprendidos en el artículo 2º del referido decreto a fin de evaluar la permanencia de los elementos de incertidumbre en el contexto regional e internacional para la aplicación o no de una nueva prórroga del régimen transitorio de devolución de tributos a las exportaciones.

ARTÍCULO 3º.- Elimínese del Anexo II del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, las siguientes posiciones arancelarias: 0207.12.00.00 y 0207.14.00.10.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, las siguientes posiciones arancelarias con una tasa de devolución de tributos de exportación de 3%:

NCM	%
0207.12.00.00	3
0207.14.00.10	3

ARTÍCULO 5º.- Elimínese del Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	%
1701.14.00.00	3
2516.20.00.00	3
2523.29.90.00	3
2523.90.00.00	3

ARTÍCULO 6º.- Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 1º de agosto de 2018.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 7°.- Las operaciones de exportación comprendidas en el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, sus modificativos y concordantes, no podrán acumular las preferencias en la Tasa Global Arancelaria prevista en el Decreto N° 316/992 de 7 de julio de 1992 con la devolución de tributos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

2018/05/001/60/61

Lucía Topolansky
LUCIA TOPOLANSKY

**Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia**

Figure 1: A diagram illustrating the relationship between the variables x and y . The horizontal axis is labeled x and the vertical axis is labeled y . A curve is plotted in the first quadrant, starting from the origin and increasing as x increases. The curve is concave down, indicating that the rate of increase of y with respect to x is decreasing. The curve is labeled with the equation $y = \sqrt{x}$.